RECURSO DE REVISIÓN 896/2022-1 SIGEMI

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de información ante el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y quedó registrada con número de folio 240474422000221 (Visible de foja 08 de autos).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud. El 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ** respondió a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso. El 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud. (Foja 01 de autos.)

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-896/2022-1 SICOM.
- Tuvo como ente obligado a el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
 - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
 - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.
 - h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su

contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

• Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio con número UT-0781/2022, signado por Carlos Eduardo Medina Guerrero, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 09 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós junto con 01 anexo.
- Le reconoció la personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y le tuvo por ofrecidas las pruebas de su intención.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y rendir manifestaciones en vía de alegatos.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el peticionario presentó su solicitud de información; por lo que el plazo para dar respuesta transcurrió del 29 veintinueve de marzo al 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, sin el 02 dos, 03 tres, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.
- El 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió la solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 18 dieciocho de abril al 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, sin contar el 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de abril, así como el 01 uno, 05 cinco, 07 siete y 08 ocho de mayo, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a

cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

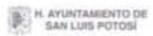
"El día 24 de marzo la Unidad de Gestión del Centro Histórico publico en su página de Facebook un video donde muestran a 2 mujeres y 2 hombres limpiando la escultura de San Luis Rey de Francia. El video muestra un texto que dice que lo realiza "por parte del personal especializado de la UGCH"

Quiero que me den los nombres completos de las 2 mujeres, de los 2 hombres, los títulos, cédulas o constancias de escolaridad que tengan las cuatro personas que salen en el video. Y si es necesario que quiten los datos sensibles de los certificados, títulos o constancias de escolaridad." SIC. (Visible a foja 08 de autos)

Hecho lo anterior, el sujeto obligado respondió lo siguiente:







Generalizardo un major activas a la información, la timbal de Transparencia se sinos a porser de conjulmento la direcular estil, la sual astante ascribil en la mangación de informat, del discomento Microsoft Existe, dunde socializació contentia fo antico

Other perhation, color or archivos colorados, discreminados Flaerespila I, FAJPSI, PRABI, procesa is a nonhumeracione faculto γ note also gaztes and serviciones publicante, de hasee α and confidence β make a serviciones perhatical particolorados. As note company, responsable is no substitución particolorados perhatical discreta el recommenso perhatical discreta el recommenso perhatical discreta el recommenso perhatical discreta el recommenso per β and β and β and β and β and β archivespinados perhatical discreta el formación periodo permitar a recommenso permitar a periodo permitar periodo permitar periodo permitar a recommenso periodo permitar permitar periodo permitar permitar periodo permitar periodo permitar permitar periodo permitar perm

Plans of effective access, so traits al suitcitate officer of contents Cath-B chasser), a fit day and so is section Macrosoff Cores, on desphague in sentence "forces or necessaries," planties officered or specialty "Execution day in Lindblad day Gentles, sel-Gentles, 1988/2002," profits New y topicops: a toolie his tellinguishmen placement or drive

primitar set al amenica, que si yobre pluebbe hate he veces de mecanismo divulgación sobre una actividad, que si han ye producto de conspiración de funciones y estimatores, conferencia por el Apparación reservo del Managar de la Los Petidos, en comencia con la las Chipinas del Managar de Novo de Ser Los todos y Constitución Profitos de Ser Los Petidos, no las se en, el astablica inventor mediante por el paración paración del Ares de las petidos de la las petidos de las secues de la periodo de la las petidos de las petidos de las petidos de la las petidos de las petidos de la las petidos de la las petidos de las petidos del las petidos de las petidos de las petidos

Amora, et miscom uni le información requente extre "papi, i les titules, celulars de miscome de commente que temper les quelles personnes que lesser en el interde miscaser preciser que de la combercidad que le resulten que lesser en el interde Transporteros y Accesso a la información Platique del finitale de fini Lue
Police, en commencio con el myreces Trajaciono Septimo de de la Limenteninte
Estamente para la Obligación de las Obligaciones de Transporteros Comunes y
Estamentes para la Obligación de Districtor Constitución del Generales y
Pulle ICAR RELATIVA A LA REFORMACIÓN CURRICULAR, DESCE EL NUVEL
DE JEPE DE GERARTAMIENTO DI EGUIVALENTE, HABÍTA EL TITULAR DEL
SULETO OBLIGADO.

Indicative que régait si suato obligato per lo suit sé porse e como del activiste si fornato L'ERPSLPIARRI publicato en la Plabelonia Essalui de l'imparence (lipulico-concusto). Boe en Bode se encuente dubinato la

H. AYUNTAMENTO DE SAN LUIS POTOSI

information controller for the Museum on the money year councy company, success to you pur Lay, at Municipies on San Live Police and utilizade a generally publican

Princi garanticar el acceso a la caracte política de la ellemente curricular de la persona tidar de la Dissoción de la Unidad de Gestio de Cartio Històrico, de pose a cuerta del solidares la repuesta dirección well que deberá espellor en su re-registro de Intocial.

THE PARK SERVICE AND ADDRESS OF THE PARK SERVICE AND ADDRESS O

The to withertor, sell future plur resolution of orbina USC/07/14/8/2002, incommentation supposts per les LCC. Month Mannato Asserte Chalues: modifiantle of outsil the future of personnel de la Constitute que assertable of resolution for a State Loss Pitry de Portuge Asserte (Asserte de la Constitute de la Portuge de la Verificação de la Resolution de la Mannato de la Resolution de Julio Pierres Carestito, ser interrup de artistico, ser accept que deligipación representa que la propio degundo de transplantentes el district que hacer del Mannatorio del San Lius Pitros;

Colonia de Descuelo PARA LA EMISICA DE LA PRESENTE RESPUESTA, un rivolta de Interpretaçãos 65-47 emiliar par el methodo fessional de interpretaçãos 65-47 emiliar par el methodo fessional de interpretação de int of Persons an excess a sa palarteess are personal amprovement in revenue. In the parties are an interest and an artificial extension are designed and for pass absolute for constants.

The Real Property lies and the Personal Property lies and the

AT STREET, STR



DADO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. SE HA FUNDADO QUE

Ani minimo. DADO QUE LA INFOHMACIÓN REQUERIDA. SE HA FUNCIADO GUE
ESTA NO DERA EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO. SE hans emples del justicipamento del Presso del Instituto Municipio del Transportante del Deservación. Collegio de Interpretación del Deservación. Collegio de Interpretación del Cita del Interpretación del Interpretaci

this influence to artiferral poir partie de la Unidad de Transporancia del Municipio de Buri. Luis Protesi, ya que de conformidad sen el Antoulo: 142 de la Lay de Transporancia del Estado, es la instancia responsable de garantizar las medidas y confocioses de accesibilidad parte que toda persona pueda ejercer si desecto de acceso o la

Pir lo (set) sine une instituten las genforen necessaises, este derros de sun facilitades y colingetencia, se lis servido à reforme la respuesta selectura di periodinario, en los terroros del reultiotado Articula 161 de la Lay artiso reforida Aprilpuese las consciencias el especiario en blende citado al rubos. Netifiqueses.

Inconforme con esta respuesta, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión en el que señaló que:

"la respuesta que me dieron fue la liga al formato. Yo pedí que me dieran los nombres, los títulos profesionales, las cédulas o constancia de escolaridad de las personas que salen en el video. No el CV de la directora y solicité que se me enviara por email. Lo cual no se recibió." SIC. (Visible a foja 01 de autos.)

De lo anterior se desprende que el peticionario se inconformó medularmente de lo siguiente:

• La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró su respuesta en el informe que rindió ante esta Comisión durante el periodo de instrucción del recurso de revisión en que se actúa e hizo hincapié en que la solicitud de información había sido atendida en todos sus términos.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan fundados y operantes** en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta oportuno recordar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.¹

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada. ²

¹ ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

² ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

En este contexto, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que, al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada conforme a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (Énfasis añadido de manera intencional.)

"Criterio 16/17. Expresión documental.- Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Lev.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

Pues bien, en el caso concreto las constancias que integran los autos demuestran que la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia no puede tenerse como válida, pues la búsqueda de la información solicitada no fue realizada de manera exhaustiva y bajo el principio de razonabilidad.

A este respecto, la Ley de Transparencia Local claramente prescribe que el Titular de la Unidad de Transparencia deberá turnar las solicitudes de información a todas aquellas áreas administrativas que, en razón de sus atribuciones, competencias y/o funciones, cuenten con facultades para generar, archivar y/o poseer la información requerida.³

En este contexto, es necesario no perder de vista que el peticionario requirió diversa información relacionada con el personal adscrito a la Unidad de Gestión del Centro Histórico; por ello la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a dicha área administrativa, misma que cuenta con las siguientes facultades:

- Vigilar el debido cumplimiento de las normas de conservación del patrimonio tangible e intangible del Centro Histórico;
- Emitir recomendaciones para quienes realicen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, exclusivamente para que se garantice la máxima protección de derechos, la inclusión, accesibilidad, mantenimiento y conservación del Centro Histórico:

³ ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

^[...]

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Colaborar con las autoridades municipales en materia de planeación, administración y regulación cuando el ejercicio de dichas funciones involucre al Centro Histórico de San Luis Potosí;
- Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar los Proyectos que la legislación vigente establece, así como sus modificaciones o adecuaciones, para someterlos a estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento;
- Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes el diseño y la ejecución de sus planes y proyectos relativos al Centro histórico, con el fin de garantizar su congruencia con la planeación nacional, estatal y municipal, así como con la conservación, protección y enriquecimiento de los valores protegidos;
- Proponer a la Presidencia Municipal, que promueva ante las autoridades correspondientes la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública,
 144 en los términos que establezcan las leyes correspondientes, para la conservación, protección y enriquecimiento de los valores protegidos del Centro Histórico:
- Gestionar ante las diversas áreas municipales, las acciones orientadas a la promoción de mejores prácticas de conservación y mantenimiento del Centro Histórico;
- Recibir solicitudes de licencia y permisos para la realización de actividades económicas, sociales, políticas y culturales que los ciudadanos y otras dependencias públicas o privadas realicen dentro del Centro Histórico; las cuales deberán turnar al área competente para su atención correspondiente;
- Suscribir todo tipo de recomendaciones, denuncias y solicitudes relacionadas con la conservación y/o restauración del patrimonio histórico material e inmaterial, la mejor prestación de los servicios municipales, las que sean vinculantes con la operación de los establecimientos comerciales y de servicios en el Centro Histórico;
- Proponer al Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado y el Fideicomiso como acción primordial la puesta en marcha y operación del Plan de Manejo del Centro Histórico;

- Implementar, un sistema de información geográfica alimentado por datos provenientes de todos los actores que intervienen con el Centro Histórico;
- Establecer las medidas, acciones afirmativas y ajustes razonables que permitan la mayor accesibilidad al patrimonio Histórico material e inmaterial del Centro Histórico;
- Ejecutar las actividades determinadas de: evaluación, seguimiento y vinculación de proyectos y acciones, para embellecer, conservar, difundir y aprovechar aquellos sitios, monumentos y edificios con valor histórico, cultural y/o arquitectónico ubicados en el perímetro del Centro Histórico establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico de San Luis Potosí, incluyendo los usos y costumbres de su población;
- Gestionar, promover y vincular las acciones para la generación de los estímulos fiscales, administrativos o de cualquier otra clase que faciliten el 145 logro de objetivos propuestos en la programación de proyectos del Plan Parcial de Conservación y el Plan de Manejo del Centro Histórico;
- Proponer e impulsar la emisión y actualización de normas necesarias para preservar las características físicas, ambientales y culturales del paisaje urbano, natural y cultural; de monumentos históricos y artísticos, zonas típicas, de edificación tradicional y popular de nuestro Centro Histórico;
- Coordinar y evaluar los planes, obras y programas asociados con el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí;
- Proponer a la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Unidad de Gestión del Centro Histórico, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que al efecto establece el marco jurídico en la materia;
- Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir, las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Dirección de la Unidad de Gestión del Centro Histórico,

tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

• Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes; así como aquellas encomendadas expresamente por la persona titular de la Presidencia Municipal. Las funciones de las unidades administrativas que integran la Dirección de la Unidad de Gestión del Centro Histórico estarán contenidas en el manual de organización específico, los manuales de procedimientos y demás bases normativas correspondientes a la misma, sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento.⁴

De lo anterior se desprende que la Unidad de Gestión del Centro Histórico únicamente cuenta con facultades para poder identificar plenamente al personal que apareció en la videograbación aludida por el solicitante, mismo que le fue asignada dicha labor.

De ahí que el Titular de la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud de información a todas aquellas áreas administrativas que cuenten con la información requerida.

De este modo, el resto de las unidades administrativas competentes para responder la solicitud de información son las siguientes:

Área

Facultades, competencias y/o funciones.

Administrativa.

Dirección de Recursos Humanos

- Coordinar y controlar la gestión y aplicación práctica de políticas, procedimientos y programas relativos a la administración de personal y relaciones laborales del Ayuntamiento de San Luis Potosí; bajo la conducción general de su jefe inmediato y en consulta con los titulares de diversas dependencias municipales.
- Reclutar, seleccionar y contratar al personal del Ayuntamiento para cubrir las vacantes autorizadas de conformidad con la estructura ocupacional y salarial autorizadas, cubriendo las especificaciones de los perfiles de puestos; emitir y controlar la renovación de los distintos

⁴ Artículo 194 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

tipos de nombramientos y en general aquellos contratos laborales, de servicios personales independientes y otros instrumentos en que se pacta la relación entre los diversos servidores públicos y la administración pública municipal centralizada.

- Conformar, actualizar, y salvaguardar los expedientes y registros del personal contratado por el Ayuntamiento de San Luis Potosí.
- Diseñar, implementar y vigilar la aplicación de políticas, mecanismos y otros instrumentos administrativos necesarios para normalizar, evaluar y mejorar continuamente las funciones y estructuras organizacionales de las unidades administrativas del Gobierno Municipal de San Luis Potosí. Valiéndose principalmente de elementos como: organigramas y mapas de distribución de personal; manual general de organización y otros análogos que se determinen por el Oficial Mayor.⁵

Bajo esta directriz, la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que dicha área realizara la búsqueda de la información relativa al nombre e información curricular (cédula profesional y título o documento que acredite el último grado de estudios de las personas que aparecen en el video de mérito.

Por otro lado, <u>resulta oportuno precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia no garantizó el derecho de acceso a la información pues no adjuntó la respuesta emitida por la Unidad de Gestión del Centro Histórico y en su lugar emitió una respuesta más restrictiva y limitada que no facilitó el derecho de acceso a la información del peticionario.</u>

Así, dentro del marco de lo previamente establecido, el Pleno de esta Comisión determino necesario instar al Titular de la Unidad de Transparencia para efecto de que se abstenga de realizar pronunciamientos en las respuestas que no sean tendientes a proporcionar <u>lo efectivamente solicitado</u>, esto con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los peticionarios y <u>permitir a estos tener respuestas claras, concretas y precisas respecto de sus solicitudes de información</u>.

⁵ 3.2.7.3 del Manual General de Organización.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

• La Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que dicha área realizara la búsqueda de la información relativa al nombre e información curricular (cédula profesional y título o documento que acredite el último grado de estudios de las personas que aparecen en el video de mérito.

6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- <u>Todos aquellos documentos entregados al peticionario.</u>
- <u>Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al</u> recurrente.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, dada la imposibilidad entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá notificar la nueva respuesta a través de la dirección de correo electrónico que señaló el recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones.

6.4 Plazo para el cumplimento de esta resolución e informe sobre el cumplimento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta

resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública <u>apercibe</u> al ente obligado, por conducto del Presidente Municipal, el Titular de la Unidad de <u>Transparencia y al Titular de la Dirección de Recursos, que en caso de no acatar la presente resolución, se les impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción II de la Ley de Transparencia, consistente en <u>multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente</u>, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.</u>

Derivado de lo anterior, el Pleno de esta Comisión requiere al Presidente Municipal del Municipio de San Luis Potosí a fin de que en el mismo término concedido en el Resolutivo 6.4, remita a esta Comisión la información necesaria para efecto de determinar las circunstancias económicas del el Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular de la Dirección de Recursos, esto en términos de los artículos 189 fracción IV y 192 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos que Determinan el Trámite Interno de las Medidas de Apremio Establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, específicamente en los Lineamientos Cuarto, inciso b) y Octavo; apercibido de que en caso de no proporcionarla, la multa por incumplir con la presente resolución se cuantificará con base en los elementos establecidos en el artículo 192 de la Ley.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se

hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado MODIFICA la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifiquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga, Licenciado José Alfredo Solis Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA. LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión extraordinaria de 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-896/2022-1 SIGEMI.)